

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por la cual se declara la caducidad de un procedimiento sancionatorio, se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 03-02-01-002094 del 7 diciembre de 2005, se requirió a la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.**, identificado con NIT. 800.215.970-5 para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza de dicho acto administrativo, realizara la primera etapa del plan de cumplimiento, conforme a lo consignado en la Resolución No. 00789 del 12 de mayo de 2005, para la finca RIO GRANDE.

Que mediante Auto No. 0477 del 26 de septiembre de 2006, esta Corporación declaró iniciada la investigación prevista en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, en orden a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos u omisiones e identificar a los presuntos infractores.

Así mismo, se formula pliego de cargo contra C.I. BAGATELA S.A., identificada con NIT. 800.215.970-5, por presunta infracción a las Resoluciones 789 del 12 de mayo de 2005 y 2094 del 7 diciembre de 2005, así como la presunta infracción a lo consignado en los artículos 102, 103, y 104 del Decreto 1584 de 1984.

Que la C.I. BAGATELA S.A., no allegó dentro de los términos procesales establecidos por el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el escrito de descargos.

Consecuentemente con lo anterior, la Corporación mediante Resolución No. 103 del 16 de enero de 2008, sancionó a la sociedad C.I. BAGATELA S.A., identificada con NIT. 800.215.970-5, con una multa de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500), por incumplimiento a lo consignado en las Resoluciones No. Resoluciones 789 del 12 de mayo de 2005 y 2094 del 7 diciembre de 2005, así como la presunta infracción a lo consignado en los artículos 102, 103, y 104 del Decreto 1584 de 1984.

Adicionalmente, le requirió a la precitada sociedad para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza de dicha decisión, allegara la información requerida en la primera etapa del plan de cumplimientos.

Surtida la diligencia de notificación personal, la sociedad C.I. BAGATELA S.A., identificada con NIT. 800.215.970-5, allego memorial radicado bajo el No. 1171 del 20 de febrero de 2008, por medio del cual instauró recurso de reposición en contra de la resolución No. 200-03-20-01-00103 del 16 de enero de 2008.

WJ

WJ



#### Resolución

"Por la cual se declara la caducidad de un procedimiento sancionatorio, se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones"

Que la sociedad C.I. BAGATELA S.A., identificada con NIT. 800.215.970-5, Se transformó y ahora se denomina BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

#### ANÁLISIS JURÍDICO.

Que en los procesos sancionatorios de carácter ambiental, la Autoridad Ambiental se encuentra en la obligación de verificar la ocurrencia de los hechos que dieron inicio al proceso sancionatorio ambiental.

Que el presente proceso se inició en el año 2009, encontrándose vigente el Decreto 1594 de 1984, el cual en los artículos 197 a 254 regulaba el proceso administrativo sancionatorio ambiental; no obstante, dicho régimen no contenía la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y frente al vacío de la norma, lo procedente era la remisión a lo previsto por las disposiciones del entonces Código Contencioso Administrativo, esto es, el Decreto 01 de 1984.

Que teniendo en cuenta que, respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial; salvo la norma especial aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el término para su aplicación, y atendiendo a que la presunta conducta conocida por esta Autoridad Ambiental tuvo lugar estando vigentes las normas antes mencionadas, cabe para este caso la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, el cual a su tenor literal prevé:

**Artículo 38. Caducidad respecto de las sanciones.** *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (03) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

Que es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece:

**Artículo 308 Régimen de transición y vigencia:** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Que teniendo en cuenta que la figura de la Caducidad de la facultad sancionatoria, está establecida por la Ley y ha sido de aplicación en el Derecho Colombiano siendo su antecedente más inmediato el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (antiguo Código Contencioso Administrativo), ampliamente estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se evidencia lo manifestado por el H. Consejo de Estado, quien en reiteración a su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la



"Por la cual se declara la caducidad de un procedimiento sancionatorio, se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones"

función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que en la sentencia C/ 401 – 10 al respecto de la acción sancionatoria la Corte se refirió en los siguientes términos: *" en materia ambiental, antes de la entrada en vigencia de la ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la ley 99 de 1993, que remitía al procedimiento contemplado en los decretos 1594 de 1984 y 948 de 1995, reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. En la medida en que dichas disposiciones no contemplaba un término de caducidad especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las Autoridades, que como se ha visto, se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción, (...) "*

La facultad sancionatoria del Estado responde en materia ambiental a la necesidad de prevenir, corregir y controlar todas aquellas conductas que ponen en riesgo o lesionan los bienes jurídicos cuya protección está reservada a las autoridades ambientales, en el marco de la prevalencia del interés general sobre el particular, así las cosas, la caducidad es una garantía constitucional para el presunto infractor ambiental, y la ampliación del término de la misma en el curso de un proceso generaría la vulneración de los principios fundamentales constitucionales al adelantar los procedimientos que lleven a una sanción en un término establecido previa y legalmente.

Que la jurisprudencia constitucional se desprende, entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionatoria del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general. Dicho plazo, además, cumple con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite

Que aunado a lo anterior, la Corte Constitucional al respecto en sentencia C- 462 de 2002, expone que el acceso a la administración de justicia es el derecho que tienen los ciudadanos a que "los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso y, entre otros".

Que en virtud de lo anterior, CORPOURABA tenía hasta el año 2009 para decidir el proceso sancionatorio ambiental toda vez que a partir de dicha fecha operaba el fenómeno de la facultad sancionatoria previsto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

Que han transcurrido más de tres (03) años hasta hoy desde que la sociedad BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.215.970-5, dejó de ser responsable de los cargos formulados mediante Auto N° 210-03-02-01-000477-2006, esto es, desde la



Resolución

"Por la cual se declara la caducidad de un procedimiento sancionatorio, se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones"

ocurrencia de los hechos materia del proceso de investigación sin que se hubiera adoptado una decisión de fondo, por lo tanto ha de declararse la caducidad de la facultad sancionatoria para imponer la sanción.

Como consecuencia, se procederá a declarar la caducidad del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 210-03-02-01-000477-2006, conforme con el fundamento legal y jurisprudencial descrito en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la investigación administrativa ambiental, iniciada por esta Corporación mediante N° 210-03-02-01-000477-2006, contra la sociedad BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.215.970-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la sociedad BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.215.970-5, el presente Acto administrativo acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.


**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

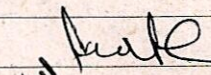
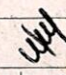
**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordénese el archivo del expediente 041608/03.

**ARTÍCULO QUINTO. Del recurso de Reposición.** Contra la presente providencia no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		21-06-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		22-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 041608-2003





\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pcHVbQCbt1e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BAGATELA S.A. EN LIQUIDACION  
SIGLA: BAGATELA S.A. EN LIQUIDACION  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 800215970-5  
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN  
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 78737  
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 14 DE 2001  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 29 DE 2013  
ACTIVO TOTAL : 5,759,644,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 43A NRO. 23 SUR 15 P.4  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3317475  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : scalderonbg@une.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 43A NRO. 23 SUR 15 P.4  
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO  
TELÉFONO 1 : 3317475  
CORREO ELECTRÓNICO : scalderonbg@une.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : scalderonbg@une.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pchVbQCb1e

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** 16810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** 64755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1852 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 1993 OTORGADA POR NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9486 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGROPECUARIA BAGATELA S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4152 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN PARA EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION, REFORMAS Y SUS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) AGROPECUARIA BAGATELA S.A.
  - 2) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BAGATELA S.A.
- Actual.) BAGATELA S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2723 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA 29 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE AGROPECUARIA BAGATELA S.A POR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BAGATELA S.A.

POR RESOLUCION NÚMERO 2403 DEL 15 DE JULIO DE 2011 SUSCRITO POR DIAN REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75615 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BAGATELA S.A. POR BAGATELA S.A.

**CERTIFICA - FUSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2890 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65723 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, SE DECRETÓ : FUSION POR ABSORCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BAGATELA S.A. (ABSORBENTE) ABSORBE LA TOTALIDAD DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD COMPANIA AGRICOLA RIO VERDE S.A.





CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRA SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
BAGATELA S.A. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2021/06/21 - 09:15:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pCHVbQCb1e

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5475 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013 OTORGADA POR NOTARIA 16 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91926 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : DISOLUCION..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2723	19961218	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-9490	20011214
EP 743	19970312	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-8491	20011214
EP-4152	20010905	NOTARIA PRIMERA	MEDELLIN RM09-8493	20011214
EP-2890	20091211	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN RM09-65723	20091230
EP-5475	20131213	NOTARIA 16	MEDELLIN RM09-91926	20131217

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, TENDRÁ TAMBIÉN LA EMPRESA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, MEDIANTE SU CULTIVO, COMPRA VENTA, SIEMBRA, IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y, PARA TAL EFECTO, PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO, TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS. ASÍ MISMO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES RAÍCES Y NEGOCIOS Y MUEBLES NECESARIOS Y PARTICIPAR EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES REALIZADAS CON ESTE OBJETO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	126.000.000,00	126.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	126.000.000,00	126.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 23 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	RESTREPO ARANGO JAIME MAURICIO	CC 70,099,194

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 146443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
BAGATELA S.A. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2021/06/21 - 09:15:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pCHVbQCb1e

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	RESTREPO MESA DANIEL	CC 1,020,716,386

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 23 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	RESTREPO MESA JAIME ALBERTO	CC 80,137,109

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 23 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	RESTREPO MESA MARIA CAMILA	CC 53,907,189

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 23 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	RESTREPO ARANGO LUZ ADRIANA	CC 21,401,823

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 146993 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	RESTREPO ARANGO JAIME MAURICIO	CC 70,099,194

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 146993 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR SUPLENTE	RESTREPO MESA NICOLAS	CC 1,017,222,243





\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pchVbQCb1e

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS LIQUIDADORES EN EJERCICIO, QUIENES TENDRAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 238 DEL CODIGO DE COMERCIO, Y EN LOS ESTATUTOS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 01 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 149905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	A.G.S GESTION CONTABLE S.A.S.	Nº 900765334 2	

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 01 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 149905 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	ZAPATA HERRERA ALEIDA AMPARO	CC 43,561,315	260109-1

**CERTIFICA - RESOLUCIONES**

POR RESOLUCION NÚMERO 2403 DEL 15 DE JULIO DE 2011 DE LA DIAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75615 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2011, SE RESOLVIÓ : RESOLUCION DE LA DIAN IMPONIENDO COMO SANCION LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BAGATELA S.A.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BAGATELA

MATRICULA : 78738

FECHA DE MATRICULA : 20011214

FECHA DE RENOVACION : 20210324

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 43A NO 23 SUR 15 P 4

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 3317475

TELEFONO 2 : 3174371232

TELEFONO 3 : 3174371232





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
BAGATELA S.A. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2021/06/21 - 09:15:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pchVbQCb1e

CORREO ELECTRONICO : malvarezbg@une.net.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,743,424,214

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE